

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2221

Bogotá, D. C., viernes, 21 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.camara.gov.co

www.secretariasenado.gov.co

,

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 459 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar y reconoce la importancia de sus aportes culturales a la región y al país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., octubre de 2025

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ley número 459 de 2025 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar y reconoce la importancia de sus aportes culturales a la región y al país y se dictan otras disposiciones

Respetado doctor:

En calidad de Representante a la Cámara del Congreso de la República de Colombia radico el presente proyecto de ley que tiene como objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar y reconoce la importancia de sus aportes culturales a la región y al país, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 459 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se Asocian para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar y Reconoce la importancia de sus aportes culturales a la región y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y exaltación a su legado.

Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar y a los señores Bernabé Galván y Luis Alfonso Ortega por ser reconocidos como los actuales guardianes de la Danza de los Toros y el Baile del Brincao. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la

presente ley a la Alcaldía Municipal de Río Viejo y Gobernación de Bolívar.

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 4°. Facúltese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Alcaldía Municipal de Río Viejo, apoyen, organicen y financien la realización de eventos culturales anuales que conglomeren los diferentes bailes autóctonos del municipio y donde también se expongan varias muestras de la Danza de los Toros y el Baile del Brincao.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el fin de preservar Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar a través de eventos culturales y educativos en el municipio de Río Viejo que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6°. *Vigencia y Derogatorias*. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La fundación de Río Viejo se remonta al 26 de agosto de 1785, cuando pescadores provenientes de las regiones de Tamalameque, Loba y la Provincia de Mompox llegaron a este territorio en busca de nuevas zonas para desarrollar su actividad productiva. En sus inicios, el asentamiento recibió el nombre de San Pedro Apóstol, en honor a su devoción por dicho santo.

Con el paso del tiempo, la población creció con la llegada de los palenques y negros cimarrones, esclavizados que huían de sus amos desde distintas regiones del país, principalmente de la provincia de Mompox, en el contexto de la colonización española. Estos grupos encontraron en la región un refugio seguro donde pudieron establecerse y desarrollar su propia comunidad.

Hacia el año 1800, San Pedro Apóstol ya era un caserío consolidado con una población en crecimiento. En 1805, la Iglesia Católica expandió su presencia en la región, elevándolo a la categoría de Viceparroquia, un hecho impulsado por el fray José Palacio de la Vega, quien se encargó de organizar la vida religiosa de sus habitantes.

En 1871, con la reorganización administrativa del país, se creó la Provincia de Cartagena, conformada por cinco departamentos: Mompox, San Benito, Tolio, Simití y la región conocida como Río Viejo. Este nombre se debía a que era el último brazo del río Magdalena por el que navegó Simón Bolívar en su recorrido por el territorio.

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1886, Río Viejo perdió su estatus territorial y fue convertido en corregimiento, pasando a formar parte del municipio de Bodega Central. El corregimiento de San Pedro Apóstol, antes parte de Bodega Central, cambió su nombre a Olaya Herrera en honor a Enrique Olaya Herrera, periodista, profesor de la Universidad Republicana (hoy Universidad Nacional) y participante en la Guerra de los Mil Días. Olaya Herrera inició su carrera política en dicho conflicto, cuando universidades y colegios cerraron sus puertas para que alumnos y docentes se unieran a las filas liberales o conservadoras.

Tras la decadencia de Bodega Central en 1945, Olaya Herrera fue declarado municipio hasta 1950, cuando volvió a ser corregimiento, esta vez bajo la jurisdicción de Morales. Años más tarde, recuperó su independencia y, en 1982, fue elevado nuevamente a municipio con el nombre de Río Viejo, mediante la Ordenanza número 10 del 26 de noviembre.

Dentro de su importancia cultural, el municipio de Río Viejo cuenta también cuenta con las siguientes danzas típicas:

Reseña histórica del Baile del Brincao

El **brincao** nació en el municipio de Río Viejo, Bolívar, como un ritmo distinto a la guacherna, el berroche, la tambora y la tuna. Su baile es alegre y rápido, caracterizado por saltos sincronizados entre la pareja, que se realizan de manera inversa, de derecha a izquierda y viceversa, en una vuelta coordinada.

Su origen se remonta a los juegos vespertinos en las playas y orillas del río, donde las familias rancheras, pescadoras y cazadoras de caimanes y aves de plumaje exótico se reunían para divertirse. Fue en este contexto que surgió la idea de incorporar retos de habilidad, imitando el movimiento de una canoa al rozar la superficie del agua con los talones. Mientras bailaban, entonaban versos de desafío y burla, creando así una expresión cultural única.

Con el tiempo, el **brincao** adoptó ritmos del currulao, acompañado de palmas, cantos y responsos. A diferencia de otros géneros, no cuenta con versos fijos, sino que los intérpretes incorporan su propio repertorio de forma espontánea. Este baile marcó el inicio de la tambora y su interpretación en celebraciones religiosas y festivales, como las festividades de Santa Lucía y Santa Catalina. Según la tradición oral de Río Viejo, el **brincao** se bailó antes que la tambora, ya que esta última llegó con las comunidades de bogas y esclavizados que exploraban la región en busca de tesoros. Hoy en día, algunos lo consideran una variante de la tambora.

La práctica del **brincao** tiene una fuerte conexión con la infancia y la comunidad. En noviembre, con la llegada del verano, los niños bailaban hasta el 6 de enero, día de la celebración de los Reyes Magos. Su enseñanza surgió como una necesidad para preservar el folclore y despertar el interés de las nuevas generaciones en el baile cantado. Durante estas festividades, los adultos aplaudían y reían mientras los niños saltaban sin descanso, demostrando gran resistencia física.

El baile se realizaba en cualquier patio, bajo la supervisión de los mayores y a la luz de los mechones. Hasta la actualidad, Río Viejo es el único lugar donde se mantiene viva esta tradición, por lo que su preservación es fundamental.

A pesar de su importancia cultural, en festivales fuera de Río Viejo muchos jurados desconocen este ritmo originario y ancestral, que fue inventado y reglamentado por sus primeros practicantes. Aunque es más reciente que otros géneros tradicionales, se estima que nació hace aproximadamente 80 años, según relatos transmitidos por los antiguos gestores que dejaron este valioso legado.

RESEÑA HISTÓRICA DE LA DANZA DE LOS TOROS Y TORITOS

La Danza de los Toros y de los Indios tiene su origen en La Guajira y llegó a Río Viejo gracias a Eulalio Pimienta Sajonero, quien, tras huir por conflictos personales, la organizó primero en San Cayetano y luego la llevó a Río Viejo en 1951. Allí, los jóvenes la adoptaron y adaptaron como parte de su identidad cultural.

En sus inicios, la música de la danza se interpretaba con violín, caja y maracas, pero con el tiempo se incorporaron el acordeón, el tambor y el guache. La danza, realizada principalmente los **Miércoles de Ceniza**, tenía dos propósitos: rendir homenaje a los ganaderos de la época-de ahí que los toros recibieran nombres- y recaudar dinero para comprar ron.

El recorrido iniciaba a las **7:00 a. m.**, y se extendía hasta la noche. Un personaje clave, el "vendedor", señalaba a quienes debían ser "manteados". Si alguien no colaboraba económicamente, los toros le rompían la ropa. También se cuenta que algunos espectadores agitaban banderas rojas para llamar a los toros, corriendo el riesgo de ser atrapados y despojados de sus prendas si no aportaban dinero. Algunos escapaban lanzándose al río, ya que los toros, acalorados, no podían seguirlos.

Con el tiempo, la danza se consolidó en Río Viejo, dando lugar a tres categorías actuales: los veteranos, liderados por Alcibíades Galván; los juveniles, dirigidos por Nelson Flórez Flórez; y los toritos, promovidos por Nebinson Campo.

La Danza de los Toros debutó en los carnavales de 1961 con destacados integrantes como Félix Guaruco, Pablo Duque, Luis Aníbal Jiménez, Martín Araque, Anastasio Moreno y otros apasionados de la tradición. Entre los veteranos que aún la preservan se encuentran Juventino Jiménez, Edison Flórez, Bernabé Galván, Víctor Lozano, Robinson Galván, Walter Mejía y Alfonso Lozano.

Las mujeres también han sido fundamentales en la danza, con figuras destacadas como Nuri Sajonero, Marcia Sajonero, Jovita Campo, Maileth Araque, Ana Elvira Cañas, Nayibe Sajonero, Gladis Flórez y Delfina Sajonero.

Hoy, Bernabé Galván y Luis Alfonso Ortega ("El Tita de Oro") son los principales guardianes de esta tradición, promoviendo su continuidad y difusión en cada carnaval.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el Municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y exaltación a su legado

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

Fundamentos jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

"(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución". Y continua, "Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivió de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se pone como ejemplo ante la posteridad".

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional ha diferenciado "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios".

V. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su Sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre "OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;", en esta la Corte dice:

"Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...".

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

"El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa cuenta únicamente con cinco (5) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores al municipio de Río Viejo por su legado cultural; el tercero, facultar al Gobierno para que realice un evento especial en el municipio de Río Viejo; el cuarto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas; y quinto vigencia y derogatoria.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Wix, prensa, Río Viejo, Bolívar Historia https://stereor.wixsite.com/inforioviejo/historia.

Atentamente;

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico



PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 335 DE 2025 CÁMARA, 77 DE 2024 SENADO

por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Doctor

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Hacienda y Crédito Público

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 335 de 2025 Cámara, 77 de 2024 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.

Honorable doctor Castellanos,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos a continuación Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 335 de 2025 Cámara, 77 de 2024 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.

Atentamente,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA	DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámera	Représentante a la Câmara
Pomente	Ponente
ETNA TAMARA ARGOTE	JEHVAA
CALDERÓN	JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Ponente	Ponente
DIÓGENES CUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Ponente	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 335 DE 2025 CÁMARA, 77 DE 2024 SENADO

por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 335 de 2025 Cámara, 77 de 2024 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.

El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

- 1. Competencia.
- 2. Trámite legislativo y antecedentes.
- 3. Sobre el proyecto.
- 4. Objeto del proyecto.
- 5. Antecedentes del proyecto.
- 6. Contenido del proyecto.
- 7. Justificación del proyecto de ley.
- 8. Breve marco normativo del proyecto.
- 9. Impacto fiscal.
- 10. Relación de posibles conflictos de interés.
- 11. Proposición.
- 12. Articulado.

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: "hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro".

II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Inicialmente, la iniciativa parlamentaria fue radicada en el Senado de la República el 5 de agosto del año 2024 por los honorables Senadores Ana Paola Agudelo Rodríguez, Carlos Eduardo Guevara, Manuel Virgüez Piraquive y Karina Espinosa Oliver. Ahora, durante la actual legislatura,

el pasado 11 de septiembre del año en curso, fue radicado nuevamente ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los mismos honorables Senadores, referidos anteriormente, el Proyecto de Ley número 335 de 2025 Cámara, 77 de 2024 Senado por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.

Dada su naturaleza en materia de tributación, la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes ha nombrado a los Congresistas Óscar Darío Pérez Pineda, Daniel Restrepo Carmona, Bina Tamara Argote Calderón, Julián Peinado Ramírez, y Diógenes Quintero Amaya, para que rindan informe de ponencia para Primer Debate del mencionado proyecto de ley.

III. SOBRE EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de ley	
Consecutivo	Número 335 de 2025 (Cámara), 77	
	de 2024 (Senado)	
Título	por medio del cual se crean	
	medidas para la protección, fomento,	
	fortalecimiento, y comercialización	
	del sector de la marroquinería, cuero,	
	calzado, textil y de confecciones.	
Materia	Tributación	
Autor	Honorable Representante Ana	
	Paola Agudelo Rodríguez y otros.	
Ponentes	Coordinador ponente	
	Honorable Representante Óscar	
	Darío Pérez Pineda	
	Ponentes	
	Honorable Representante Daniel	
	Restrepo Carmona	
	Honorable Representante Etna	
	Tamara Argote Calderón	
	Honorable Representante Julián	
	Peinado Ramírez	
	Honorable Representante Diógenes	
	Quintero Amaya	
Origen	Cámara de Representantes	
Radicación	11 de septiembre de 2025	
Tipo	Ordinaria	
Estado	Pendiente de dar primer debate	

IV. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley, a criterio de sus autores, busca crear medidas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones mediante la imposición de métodos de adquisición obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública y de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter público, o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones.

V. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ASUNTO OBJETO DEL PROYECTO

El Desarrollo empresarial base del proyecto de ley

La Real Academia Española (1992) define competitividad como competitivo, capaz de competir y competitividad capacidad de competir, rivalidad para la consecución de un fin.

Michael Eugene Porter (1985) señala que la competitividad es la capacidad de una empresa para producir y mercadear productos en mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad que sus rivales.

Podemos sintetizar que la competitividad es entonces la capacidad de una empresa para crear e implementar estrategias competitivas y mantener o aumentar su cuota de mercado de manera sostenible. Este concepto, sobre todo de competitividad sostenible a través del tiempo, exige la implementación de una diversidad de políticas que permitan la superación de obstáculos existentes para poder lograrla

El significado de productividad en las organizaciones es el índice de productos, bienes o servicios que la misma ha estado generando durante un periodo de tiempo determinado, y que depende de diversos agentes como materias primas, capital, fuerza laboral, entre otros.

Una empresa cuya productividad y competitividad se dispare, es un claro anzuelo para atraer inversionistas y otras empresas, lo cual se evidenciará en más generación de empleos, lo que traerá consigo la tan ansiada estabilidad económica que todo país desea fervientemente.

En definitiva, a mayor productividad y competitividad, mayor crecimiento económico. Es por esta razón que cuando se estudia el desarrollo de una nación a largo plazo, se toman en cuenta dos elementos básicos: las tasas de desempleo y la rentabilidad laboral.

Entender en toda su dimensión el concepto de competitividad es importante, dado su valor para explicar y abordar la problemática que plantea la creación de los factores necesarios para que en economías de escaso desarrollo resulten viables procesos de desarrollo, o por lo menos, de crecimiento de algunos sectores.

Aunque en su sistematización, realizada por Michael Porter (1990), la teoría de la competitividad permite analizar esos condicionantes y proponer estrategias para su superación. Un ejemplo de tal elaboración se encuentra en la teoría de la competitividad desarrollada por los teóricos de la CEPAL, utilizando un enfoque de carácter estructural.

La teoría de la competitividad convierte en generalmente aceptada la idea de que hay la necesidad de crear factores productivos y competencias en economías de escaso desarrollo. Además, tal tarea debe ser asumida tanto por gobiernos como por todos los sectores interesados en el desarrollo nacional.

El sector textil

Este sector es de suma importancia en la economía colombiana. Su aporte a diferentes indicadores

como el PIB, el empleo industrial colombiano y las exportaciones manufactureras lo han convertido en una industria de gran relevancia con proyectos de crecimiento no solo a nivel nacional sino también internacional. No obstante, también es un sector reconocido por su poca estabilidad a través de la historia, este se ha visto afectado por diversos factores que no le han permitido mantenerse ni posicionarse al nivel de grandes productores en la región y a nivel global. Por el contrario, se encuentra en la necesidad de implementar diversas estrategias soportadas por el gobierno y las instituciones enfocadas, que apoyen y les permitan a sus empresas ser altamente competitivas en el mercado.

Importancia del sector textil

Según datos de Textiles Panamericanos, el sector textil en Colombia actualmente:

- Está dominado por cinco compañías de gran tamaño que cuentan con una participación significativa en el mercado.
- Existen aproximadamente quinientas (500) empresas activas de pequeño y mediano tamaño dedicadas a la manufactura textil.
- El sector textil en Colombia genera empleos directos a doscientos (200.000) trabajadores.
- El sector textil en Colombia genera empleos indirectos a seiscientas (600.000) personas.
- Los textiles de algodón tienen un porcentaje aproximado de producción del 43%, seguido por hilos y tejidos con un 21%, tejidos de punto con un 19% y productos de fibra manufacturada con un 8%.

Adicionalmente, las exportaciones de productos textiles, materias primas y prendas de vestir suman un total de 278.2 millones de dólares al año, lo que permite que los ingresos y la mercantilización del producto se pueda llevar a cabo en gran escala y seguir retribuyendo con todos sus beneficios.

VI. CONTENIDO DEL PROYECTO

Está conformado por 23 artículos, incluida la vigencia y derogatoria. El primer artículo refiere al objeto, el cual delimita de manera completa la dirección y propósito del proyecto, que conjugado con el resto de los artículos, acreditó el propósito, cumpliéndose plenamente el objetivo, siendo este abrir el mercado nacional público del sector textil, de confecciones, marroquinería y calzado, dándole fuerza y seguridad a la producción nacional.

Además, dispone un mecanismo concreto para incentivar el crecimiento de dos sectores importantes para la economía nacional como lo es la marroquinería, el cuero y el calzado, el sector textil y de confecciones. Si crece el mercado en estos dos sectores de la economía, crece la demanda laboral, resolviendo dos problemas al tiempo.

El Estado es uno de los actores que tiene mayor demanda de bienes en todo el territorio nacional; aunado a que todos sus contratistas, disponen de un mercado nacional que demanda bienes. Esta condición, garantiza el desarrollo de los sectores enunciados, con los efectos económicos altamente positivos para todo el país.

Asimismo, el proyecto de ley está diseñado de una forma tal que no contravenga compromisos internacionales, como son las obligaciones en el marco de los TLC. Se destaca el hecho de que el proyecto no discrimina entre nacionales y extranjeros, puesto que si bien establece un porcentaje que busca fomentar la utilización de productos nacionales, tal alternativa se concede a todos los proveedores, independientemente de su nacionalidad.

VII. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La industria del cuero en Colombia es una actividad manufacturera, encargada de tratar pieles animales, mediante un proceso llamado curtido, el cual consiste en usar tanino, que es un compuesto químico para evitar la putrefacción de estas.

Dicha actividad, tiene como finalidad comercializar el material terminado, a grandes empresas en todo el mundo. Las cuales, posteriormente se encargan de usar las pieles como materia prima, para la fabricación de zapatos, bolsos, vestimenta, accesorios, tapizados, etc.

El sector de cueros en Colombia fue escogido por el Gobierno nacional como una de las actividades con mayor prioridad en la economía del país. De hecho, el 50% del cuero que es fabricado en el territorio, participa en el mercado internacional, a través de exportaciones a diferentes partes del mundo, como Estados Unidos, Europa, países del Caribe y China.

Este negocio, le genera al país divisas y más de un millón de empleos en mano de obra. Su alta participación en este sector se debe en gran parte a la octava posición que ocupan a nivel mundial en cuanto a la cría de ganado; siendo la piel de vacuno la más utilizada en esta industria.

El proceso productivo de la cadena de cuero se divide en cuatro grandes actividades que son: producción de cuero crudo, curtiembre, marroquinería y calzado.

- Producción de cuero crudo: la obtención del cuero crudo se da después del sacrificio de los animales. Para la producción de la curtiembre, la principal materia prima es la piel cruda de origen bovino.
- Curtiembre: el curtido es el proceso de sometimiento de la piel a acciones físico-químicas para convertirla en un material duradero. Esta parte del proceso de producción comprende tres fases: la ribera, el curtido y el teñido y acabado.
- Marroquinería y talabartería: de esta parte del proceso productivo se obtienen las manufacturas de cuero y prendas de vestir de este material. Se compone de cinco pasos básicamente: diseño, modelo, cortado, guarnecido, terminado y empaque
- Calzado: una característica importante del proceso de producción del calzado es que requiere insumos diferentes al cuero, como son los textiles,

el caucho y el plástico. El proceso de fabricación del calzado se inicia con la fabricación de suelas, luego viene el cortado de la pieza previamente patronada y. posteriormente, el proceso de guarnecido.

El eslabón con mayor participación es calzado de cuero (30,4%), seguido por pieles curtidas de ganado vacuno (26,3%). Por la línea de producción se observa que los eslabones asociados con la elaboración de calzado participan con 39,8% de la producción, con la elaboración de productos de marroquinería (10,6%), con los artículos de carnaza (5,4%), con los productos de vestuario (2,3%) y los productos de talabartería tienen una participación menor a 1%.

ProColombia destacó que: "Colombia posee una posición competitiva en el mercado internacional. Con más de 28.000 empresas formales en la cadena productiva de cuero, calzado y marroquinería, el país se posiciona como un actor clave en este sector a nivel global, la cadena productiva de este sector tiene establecido sus principales polos productivos en Cundinamarca, Santander, Norte de Santander, Antioquia y Valle del Cauca".

Por su parte, Acicam expuso que la producción de calzado entre enero y noviembre disminuyó 8,3% respecto al mismo periodo del año 2022. En temas de ventas el sector vendió 11,1% menos". Estas cifras presentadas por el DANE en los últimos meses del año 2023, muestran una imagen negativa frente a la situación que esta industria está viviendo en el país, adicionado a estas cifras decrecientes los aspectos como la disminución de los pedidos para las dotaciones empresariales y el aumento de los precios que de igual forma han afectado la demanda, a pesar de estas situaciones la producción de este sector ha logrado mantenerse en la economía del país.

Regiones del País donde más se desarrollan estos sectores industriales

Textil

Las principales ciudades donde se lidera la industria textil son:

Antioquia: 50.1%Bogotá: 24.5%

• Valle del Cauca: 10.1%

• Atlántico: 7.6%

• Cundinamarca: 2.7%

Risaralda: 2.2%

• Marroquinería y calzado.

Las principales regiones en que se desarrolla la fabricación de calzado según la Encuesta Anual Manufacturera del 2001 son:

- Bogotá y Cundinamarca con el 26.5%,
- Antioquia con el 23.1%,
- Valle con el 20.7%
- Caldas con el 10.8%

En menor medida también se encuentran en regiones como Norte de Santander, Atlántico, Santander y Risaralda (Sena Servicio Nacional de Aprendizaje, 2004).

El fortalecimiento del sector productivo es uno de los grandes debates que se dan en el país, sobre todo en épocas de contienda electoral presidencial. Unos afirman que los tratados de libre comercio (TLC) han acabado con el aparato productivo de Colombia y nos han vuelto dependientes en el mercado internacional y por lo tanto vulnerables a sus vaivenes; de otro lado, otros consideran que aumentar los aranceles y subir barreras proteccionistas en este momento aumentaría aún más los precios de la comida y otros bienes básicos, afectando a los más vulnerables y aumentando la pobreza.

Con este proyecto nos alejamos de la discusión planteada y procedemos a crear y cimentar un mercado nacional gigante, que garantice el desarrollo de la industria colombiana, en este caso el sector textil y de la marroquinería.

Además, con este proyecto se busca hacer del sector más productivo y competitivo, a fin de hacer más grandes a nuestras empresas, capaces de ofrecer beneficios al país, con productos de mejor calidad, aumento de la mano de obra, etc.

VIII. BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

Artículo 333. Constitución Política de Colombia, desarrollo de la actividad económica en el país "La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial".

Ley 590 de 2000 y Ley 905 de 2004, Ley MiPymes: Fomenta el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo las del sector marroquinería, cuero, calzado, textil y confecciones.

Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública, ley que, en 5 artículos, incluida la vigencia dispuso apoyar a la industria nacional a favorecer en la contratación pública, al concederle unos puntos por encima de los oferentes de productos no nacionales.

Ley 1480 de 2011 - Estatuto del Consumidor: Protege los derechos de los consumidores y establece obligaciones para los productores y comercializadores, incluyendo los sectores de marroquinería, calzado y textil.

Ley 1581 de 2012 - Protección de Datos Personales: Regula el tratamiento de datos personales en cualquier actividad, incluyendo la comercialización de productos de los sectores marroquinería, calzado y textil.

Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

IX. IMPACTO FISCAL

El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".

Frente a esta disposición, cabe señalar que el proyecto de ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

Adicionalmente, la norma referida con relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7º debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

X. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Frente al Proyecto de Ley número 335 de 2025 Cámara, 77 de 2024 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que

es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles".

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto original radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación - Observaciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear medidas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías mediante la imposición de métodos de adquisición obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública y de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter público, o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones.	Queda igual sin modificaciones.	
Además, se promoverá el desarrollo de políticas y programas inclusivos que fortalezcan la capacidad de producción y comercialización de los productos de manera eficiente, mejoren las condiciones de mercado, reduzcan los costos de producción y proporcionen acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.		
Artículo 2°. Entidades públicas. Entiéndase por entidades de la Administración Pública, aquellas a las que se refiere el artículo 38, 39 y 40 de la Ley 489 de 1998, incluidas las de regímenes especiales.	Queda igual sin modificaciones.	
Artículo 3°. Obligatoriedad de compra nacional. Las entidades públicas están obligadas a adquirir para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de normas legales productos o mercancías de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías de la industria nacional. Parágrafo. Los contratistas del Estado tienen la obligación para el cumplimiento del objeto del contrato y cumplimiento	Queda igual sin modificaciones.	
de normas legales, adquirir los productos o mercancías de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías de la industria nacional, siempre que la oferta nacional cumpla con los estándares de calidad, especificaciones técnicas, capacidad de producción y precios competitivos requeridos para la eficiente gestión pública y el cumplimiento del objeto contractual.		

Texto original radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación - Observaciones
Artículo 4°. <i>Interpretación</i> . Para la correcta interpretación de esta ley se utilizarán las definiciones dadas por los Reglamentos técnicos Andinos, aprobados por la Secretaría General de la Comunidad Andina.	Queda igual sin modificaciones.	
Artículo 5°. Beneficiarios. Esta ley beneficiará al sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías del país, apoyando su desarrollo, crecimiento y competitividad. Serán beneficiarias prioritariamente las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), así como las unidades productivas del sector de economía popular, entendidas como aquellas de pequeña escala, individuales o asociativas, que realicen actividades productivas, comerciales o de servicios, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo vigente. En el marco de esta ley, se promoverá la adquisición de bienes y servicios producidos por estos sectores por parte de las entidades de la administración pública y las empresas de servicios públicos domiciliarios. Las medidas de apoyo, promoción, financiación y acceso a la contratación pública previstas en esta ley incluirán mecanismos claros para facilitar la participación de los actores de la economía popular que estén formalizados o en proceso de formalización.	Artículo 5°. Beneficiarios. Esta ley beneficiará al sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías del país, apoyando su desarrollo, crecimiento y competitividad. Serán beneficiarias prioritariamente las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), — así como las unidades productivas del sector de economía popular, entendidas como aquellas de pequeña escala, individuales o asociativas, que realicen actividades productivas, comerciales o de servicios, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo vigente. En el marco de esta ley, se promoverá la adquisición de bienes y servicios producidos por estos sectores por parte de las entidades de la administración pública y las empresas de servicios públicos domiciliarios. Las medidas de apoyo, promoción, financiación y acceso a la contratación pública previstas en esta ley incluirán mecanismos claros para facilitar la participación de los actores de la economía popular que estén formalizados o en proceso de formalización.	La figura de las MiPymes abarca de manera suficiente el resto de figuras comerciales que se señalan
Artículo 6°. Prohibiciones. Queda prohibido que las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones, adquieran productos del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías para el desarrollo de sus actividades no producidos por empresas de carácter nacional.	Queda igual sin modificaciones.	
Parágrafo primero. Las entidades públicas, así como los contratistas del Estado únicamente podrán adquirir productos o mercancías importadas para el desarrollo de las actividades de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías, cuando la industria nacional no los produzca; o que, produciéndose, estos no cumplan con las especificaciones y características requeridas. Este hecho deberá certificarse por la entidad compradora y de ella enviará copia a la Procuraduría General de la Nación y a la entidad territorial correspondiente.		
Parágrafo segundo. Para efectos de las compras con las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2° de la presente ley, los contratistas del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías nacionales tendrá la obligación de utilizar la materia prima producida en el país, salvo en los casos en que no exista materia nacional. Condición que se deberá probar mediante certificación que el oferente expida.		

Texto original radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación - Observaciones
Artículo 7°. La contratación deberá	Queda igual sin modificaciones.	
sujetarse a todo lo señalado en las normas	_	
de contratación aplicables a las entidades		
obligadas con esta ley, así como en sus		
respectivos manuales de contratación, en la		
que sólo participará la industria nacional.	04- i1-i1:6i	
Artículo 8°. Definición de productos o mercancías nacionales. Se entenderán	Queda igual sin modificaciones.	
como productos nacionales aquellos		
laborados en el territorio nacional por		
personas naturales o jurídicas conforme a		
la legislación colombiana e incorpore un		
porcentaje significativo del valor agregado		
nacional ya sea en materia prima, mano de		
obra u/o cualquier eslabón de producción		
del sector.		
Parágrafo: Cuando la materia prima no		
esté disponible en el mercado nacional o no		
se cumpla con los estándares establecidos		
en esta ley podrá utilizarse insumos		
importados, siempre y cuando la mayor parte del valor agregado sea generado en el		
parte dei valor agregado sea generado en el país.		
Artículo 9°. Manuales de Contratación.	Queda igual sin modificaciones.	
Las entidades de la Administración Pública		
y de servicios públicos domiciliarios de		
carácter público o en las empresas en las		
que el Estado posea más del 50% de sus		
acciones, deberán actualizar sus manuales		
de contratación para que resulten acordes		
con lo señalado en esta ley, para lo cual contarán con el acompañamiento técnico		
y la emisión de directrices por parte de la		
Agencia		
Nacional de Contratación Pública,		
Colombia Compra Eficiente, en un plazo		
no mayor a seis (6) meses a partir de la		
promulgación de la presente ley.		
Artículo 10. Condiciones del sector	Queda igual sin modificaciones.	
de la marroquinería, cuero, calzado		
textil, confecciones y artesanías, para		
beneficiarse de esta ley. Quienes pretendan		
beneficiarse de esta ley, deberán cumplir		
con todas las exigencias de orden para su funcionamiento, así como el cumplimiento		
de los requerimientos ambientales en sus		
procesos productivos y no haber suscrito un		
acuerdo marco de precios que se encuentre		
vigente.		
Artículo 11. Requisito Especial. Será	Queda igual sin modificaciones.	
requisito esencial para beneficiarse de esta		
ley cumplir con las normas laborales, así como las de orden tributario.		
Artículo 12. Colombia Compra	Queda igual sin modificaciones.	
Eficiente. Colombia Compra Eficiente	Zucan Igani sin modificaciones.	
verificará el cumplimiento de esta ley y		
dará traslado en caso de incumplimiento a		
los órganos competentes.		
Artículo 13. Compromisos	Queda igual sin modificaciones.	
Comerciales Internacionales. Quedan		
exceptuadas las obligaciones en materia		
de compras públicas a las que refiere esta		
ley en los casos en que Colombia tenga compromisos comerciales internacionales		
vigentes con la materia.		
		I.

Texto original radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación - Observaciones
Artículo 14. Obligaciones a cargo del Estado. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena); Procolombia; y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), prestarán todo su apoyo al sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías, para garantizar su desarrollo y participación en los procesos de comercialización de sus productos en los términos planteados en esta ley.	Queda igual sin modificaciones.	
Parágrafo. Para tales fines, adelantarán, entre otros, programas de acompañamiento detallado, de formalización, de industrialización, así como de capacitación a los empresarios y comerciantes del sector en cuestión de la presente ley, a fin de garantizar su correcta inclusión en los procesos de contratación pública.		
Artículo 15. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) - Centro de Manufacturas en Textiles y Cuero, difundirá su oferta institucional a nivel nacional en formación técnica y tecnológica para la industria de la moda, además de servicios de apoyo empresarial, para fortalecer la mano de obra joven especializada, en especial en las principales zonas del país donde se desarrolle el sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías.	Queda igual sin modificaciones.	
Artículo 16. El Gobierno nacional y Procolombia en busca de aumentar la productividad y competitividad del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías, difundirá los programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial para empresas del Sistema de Moda, liderado por Colombia Productiva para producir más, con mejor calidad y mayor valor agregado.	Queda igual sin modificaciones.	
Parágrafo. A los diferentes actores de la Industria del Sistema Moda del país, se les capacitará y asesorará los diferentes paquetes de soluciones financieras para el sector y de esta manera facilitar el desarrollo empresarial de las MiPymes, mediante la productividad, la competitividad y la internacionalización ofreciendo portafolios de productos y servicios que ofrezca el Gobierno nacional y Procolombia.		

los emprendimientos

Texto propuesto para primer Texto original radicado Justificación - Observaciones debate Artículo 17. Programa de maquinaria Artículo 17. Programa importante resaltar para el emprendimiento de maquinaria para el emprendimiento de inclusión de las MiPymes. marroquinería, cuero, calzado textil, marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías. El Gobierno confecciones y artesanías. El Gobierno nacional y Procolombia crearán el nacional y Procolombia crearán el Banco Banco Emprende Moda, el cual estará Emprende Moda, el cual estará disponible disponible conforme a lo previsto en conforme a lo previsto en el presente el presente artículo y se destinará a la artículo y se destinará a la población población beneficiaria del proyecto beneficiaria del proyecto. priorizando a las micro, pequeñas A través de la provisión de equipos y medianas empresas debidamente y herramientas, se procurará fortalecer registradas en este sector. la producción, la competitividad y la A través de la provisión de equipos generación de empleo en el ámbito local. y herramientas, se procurará fortalecer Parágrafo. El presente artículo será la producción, la competitividad y la reglamentado por el Gobierno nacional. generación de empleo en el ámbito local. Parágrafo. El presente artículo será reglamentado por el Gobierno nacional. Artículo 18. Fases del programa de Artículo 18. Fases del programa de Al eliminar el artículo 21, se maquinaria para el emprendimiento de maquinaria para el emprendimiento hace necesario eliminar también de marroquinería, cuero, calzado marroquinería, cuero, calzado textil, los relacionados confecciones y artesanías. El programa textil, confecciones y artesanías. El deberá establecer como mínimo las programa deberá establecer como siguientes fases: mínimo las siguientes fases: a) Diagnóstico. Mediante el cual se a) Diagnóstico. Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como la asistencia emprendimientos, tales como la asistencia técnica, maquinaria, insumos, equipos, técnica, maquinaria, insumos, equipos, manejo de recursos y tratamiento de manejo de recursos y tratamiento de fabricación del producto, recorte, costura, fabricación del producto, recorte, costura, etiquetado, empaquetado, entre otros, a etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y trabajadores de los sectores mujeres y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado textil, de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías. confecciones y artesanías. b) Asociatividad. El programa debe b) Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad como fomentar y promover la asociatividad herramienta fundamental para el desarrollo como herramienta fundamental para el económico, social y cultural del país; desarrollo económico, social y cultural establecerá las bases legales que impulsen del país; establecerá las bases legales la colaboración entre distintos actores, ya que impulsen la colaboración entre sean personas naturales o jurídicas, con el distintos actores, ya sean personas fin de fortalecer la cooperación. naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación. c) Ruta de ingresos y precios. Por c) Ruta de ingresos y precios. Por medio del cual se debe establecer una medio del cual se debe establecer una ruta ruta de mejores ingresos y precios justos de mejores ingresos y precios justos para para los productores, identificando y los productores, identificando y generando generando el encadenamiento con la el encadenamiento con la demanda. demanda. Acompañamiento. Este d) Acompañamiento. Este programa debe contener una línea programa debe contener una línea de de acompañamiento específico para acompañamiento específico para jóvenes, jóvenes, mujeres y adultos mayores mujeres y adultos mayores y trabajadores y trabajadores de los sectores de de los sectores de marroquinería, cuero, marroquinería, cuero, calzado textil, calzado textil, confecciones y artesanías a confecciones y artesanías a los

emprendimientos

Texto original radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación - Observaciones
Artículo 19. Bancos de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías - Banco Emprende Moda. El Gobierno nacional, en coordinación con Procolombia, creará el Banco de Maquinaria, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la presente ley, orientado a la población beneficiaria del proyecto. En todo caso, se buscará que a través de equipos se fortalezca la producción, competitividad y el empleo local. Parágrafo. Este artículo será reglamentado por el Gobierno nacional. Artículo 20. Fondo Banco Emprende Moda. Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías - Banco Emprende Moda, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los Bancos Emprende Moda del país, este fondo podrá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes: 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos de cooperación internacional. 3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.		Se busca garantizar que la creación del Fondo no implique gasto adicional para el Estado ni requiera nuevas apropiaciones, se asegura el financiamiento a través de recursos sectoriales específicos y que no dependa de rentas generales.
	Parágrafo: Se presentará un informe anual a la Contraloría General de la República, en el que se detalle la destinación, los	
	beneficiarios y los resultados obtenidos en el sector.	

Texto original radicado

Artículo 21. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información Comunicaciones de Colombia, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los productores y comercializadores de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías información actualizada sobre los precios de los productos en distintos mercados locales y regionales.

Parágrafo. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los productores y comercializadora a tomar decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.

Artículo 22. Impulso a las Ferias **Departamentales** Regionales 0 contribuyan a fortalecer la comercialización de los sectores marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Procolombia, implementarán todas las acciones administrativas y presupuestales necesarias que brinden a los productores y comercializadores de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías el apoyo para fortalecer la realización de estas ferias.

Artículo 23. Evaluación del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones. El Gobierno nacional deberá llevar a cabo un estudio integral sobre el estado actual del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones en el país, con el objetivo de determinar su situación, identificar clústeres industriales, evaluar sus capacidades instaladas y analizar el nivel no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 24. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Texto propuesto para primer debate

Artículo 21. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria Turismo, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Colombia, implementará herramienta tecnológica gratuita que brinde a los productores y comercializadores de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías información actualizada sobre los precios de los productos en distintos mercados locales y regionales.

Parágrafo. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los productores y comercializadora a tomar decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.

Artículo 2<u>1</u>2. *Impulso a las* Ferias Regionales o Departamentales que contribuyan a fortalecer la comercialización de los sectores de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Procolombia, implementarán todas las acciones administrativas y presupuestales necesarias que brinden a los productores y comercializadores de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías el apoyo para fortalecer la realización de estas ferias.

Artículo 223. Evaluación del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones. El Gobierno nacional deberá llevar a cabo un estudio integral sobre el estado actual del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones en el país, con el objetivo de determinar su situación, identificar clústeres industriales, evaluar sus capacidades instaladas y analizar el nivel no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 234. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

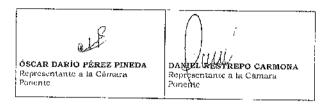
Justificación - Observaciones

Eliminación de artículo, La divulgación de precios va en contra de los principios de libre mercado, resultaría contraproducente la divulgación ya que puede generar efectos de oligopolio.

XII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia de primer debate **POSITIVA**, y en consecuencia solicitarles a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, *APROBAR* en primer debate el Proyecto de Ley número 335 de 2025 Cámara, 77 de 2024 Senado, *por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones*, conforme al texto que se anexa.

Atentamente,



ETNA TAMARA ARGOTE	DEINA DO RAMÍREZ
CALDERÓN	JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara	Representante a la Câmara
Ponente	Ponente
Diógenes guntero amaya Representante a la Cámara Ponente	

XIII. TEXTO PROPUESTO PROYECTO DE LEY NÚMERO 335 DE 2025 SENADO

por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene como objeto crear medidas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías mediante la imposición de métodos de adquisición obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública y de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter público, o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones.

Además, se promoverá el desarrollo de políticas y programas inclusivos que fortalezcan la capacidad de producción y comercialización de los productos de manera eficiente, mejoren las condiciones de mercado, reduzcan los costos de producción y proporcionen acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.

Artículo 2°. *Entidades públicas*. Entiéndase por entidades de la Administración Pública, aquellas a las que se refiere el artículo 38, 39 y 40 de la ley 489 de 1998, incluidas las de regímenes especiales.

Artículo 3°. *Obligatoriedad de compra nacional*. Las entidades públicas están obligadas a adquirir para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de normas legales productos o mercancías de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías de la industria nacional.

Parágrafo. Los contratistas del Estado tienen la obligación para el cumplimiento del objeto del contrato y cumplimiento de normas legales, adquirir los productos o mercancías de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías de la industria nacional, siempre que la oferta nacional cumpla con los estándares de calidad, especificaciones técnicas, capacidad de producción y precios competitivos requeridos para la eficiente gestión pública y el cumplimiento del objeto contractual.

Artículo 4°. *Interpretación*. Para la correcta interpretación de esta ley se utilizarán las definiciones dadas por los Reglamentos técnicos Andinos, aprobados por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 5°. *Beneficiarios*. Esta ley beneficiará al sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías del país, apoyando su desarrollo, crecimiento y competitividad. Serán beneficiarias prioritariamente las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes).

En el marco de esta ley, se promoverá la adquisición de bienes y servicios producidos por estos sectores por parte de las entidades de la administración pública y las empresas de servicios públicos domiciliarios. Las medidas de apoyo, promoción, financiación y acceso a la contratación pública previstas en esta ley incluirán mecanismos claros para facilitar la participación de los actores de la economía popular que estén formalizados o en proceso de formalización.

Artículo 6°. *Prohibiciones*. Queda prohibido que las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones, adquieran productos del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías para el desarrollo de sus actividades no producidos por empresas de carácter nacional.

Parágrafo primero. Las entidades públicas, así como los contratistas del Estado únicamente podrán adquirir productos o mercancías importadas para el desarrollo de las actividades de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías, cuando la industria nacional no los produzca; o que, produciéndose, estos no cumplan con las especificaciones y características requeridas. Este hecho deberá certificarse por la entidad compradora y de ella enviará copia a la Procuraduría General de la Nación y a la entidad territorial correspondiente.

Parágrafo segundo. Para efectos de las compras con las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2° de la presente ley, los contratistas del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías nacionales tendrá la obligación de utilizar la materia prima producida en el país, salvo en los casos en que no exista materia nacional. Condición que se deberá probar mediante certificación que el oferente expida.

Artículo 7°. La contratación deberá sujetarse a todo lo señalado en las normas de contratación aplicables a las entidades obligadas con esta ley, así como en sus respectivos manuales de contratación, en la que sólo participará la industria nacional.

Artículo 8°. Definición de productos o mercancías nacionales. Se entenderán como productos nacionales aquellos laborados en el territorio nacional por personas naturales o jurídicas conforme a la legislación colombiana e incorpore un porcentaje significativo del valor agregado nacional ya sea en materia prima, mano de obra u/o cualquier eslabón de producción del sector.

Parágrafo: Cuando la materia prima no esté disponible en el mercado nacional o no se cumpla con los estándares establecidos en esta ley podrá utilizarse insumos importados, siempre y cuando la mayor parte del valor agregado sea generado en el país.

Artículo 9°. Manuales de contratación. Las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o en las empresas en las que el Estado posea más del 50% de sus acciones, deberán actualizar sus manuales de contratación para que resulten acordes con lo señalado en esta ley, para lo cual contarán con el acompañamiento técnico y la emisión de directrices por parte de la Agencia

Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10. Condiciones del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías, para beneficiarse de esta ley. Quienes pretendan beneficiarse de esta ley, deberán cumplir con todas las exigencias de orden para su funcionamiento, así como el cumplimiento de los requerimientos ambientales en sus procesos productivos y no haber suscrito un acuerdo marco de precios que se encuentre vigente.

Artículo 11. *Requisito especial*. Será requisito esencial para beneficiarse de esta ley cumplir con las normas laborales, así como las de orden tributario.

Artículo 12. Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente verificará el cumplimiento de esta ley y dará traslado en caso de incumplimiento a los órganos competentes.

Artículo 13. Compromisos comerciales internacionales. Quedan exceptuadas las obligaciones en materia de compras públicas a las que refiere esta ley en los casos en que Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes con la materia.

Artículo 14. Obligaciones a cargo del Estado. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena); Procolombia; y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), prestarán todo su apoyo al sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías, para garantizar su desarrollo y participación en los procesos de comercialización de sus productos en los términos planteados en esta ley.

Parágrafo. Para tales fines, adelantarán, entre otros, programas de acompañamiento detallado, de formalización, de industrialización, así como de capacitación a los empresarios y comerciantes del sector en cuestión de la presente ley, a fin de garantizar su correcta inclusión en los procesos de contratación pública.

Artículo 15. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), Centro de Manufacturas en Textiles y Cuero, difundirá su oferta institucional a nivel nacional en formación técnica y tecnológica para la industria de la moda, además de servicios de apoyo empresarial, para fortalecer la mano de obra joven especializada, en especial en las principales zonas del país donde se desarrolle el sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías.

Artículo 16. El Gobierno nacional y Procolombia en busca de aumentar la productividad y competitividad del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías, difundirá los programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial para empresas del Sistema de Moda, liderado por Colombia Productiva para producir más, con mejor calidad y mayor valor agregado.

Parágrafo. A los diferentes actores de la Industria del Sistema Moda del país, se les capacitará y asesorará los diferentes paquetes de soluciones financieras para el sector y de esta manera facilitar el desarrollo empresarial de las MiPymes, mediante la productividad, la competitividad y la internacionalización ofreciendo portafolios de productos y servicios que ofrezca el Gobierno nacional y Procolombia.

Artículo 17. Programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías. El Gobierno nacional y Procolombia crearán el Banco Emprende Moda, el cual estará disponible conforme a lo previsto en el presente artículo y se destinará a la población beneficiaria del proyecto priorizando a las micro, pequeñas y medianas empresas debidamente registradas en este sector.

A través de la provisión de equipos y herramientas, se procurará fortalecer la producción, la competitividad y la generación de empleo en el ámbito local.

Parágrafo. El presente artículo será reglamentado por el Gobierno nacional.

Artículo 18. Fases del programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías. El programa deberá establecer como mínimo las siguientes fases:

- a) Diagnóstico. Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como la asistencia técnica, maquinaria, insumos, equipos, manejo de recursos y tratamiento de fabricación del producto, recorte, costura, etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías.
- b) Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación.
- c) Acompañamiento. Este programa debe contener una línea de acompañamiento específico para jóvenes, mujeres y adultos mayores y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías a los emprendimientos.

Artículo 19. Bancos de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías - Banco Emprende Moda. El Gobierno nacional, en coordinación con Procolombia, creará el Banco de Maquinaria, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la presente ley, orientado a la población beneficiaria del proyecto.

En todo caso, se buscará que a través de equipos se fortalezca la producción, competitividad y el empleo local.

Parágrafo. Este artículo será reglamentado por el Gobierno nacional.

Artículo 20. Fondo Banco Emprende Moda. Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías - Banco Emprende Moda, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los Bancos Emprende Moda del país, este fondo podrá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:

- 1. Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a programas existentes relacionados con el fortalecimiento del sector de marroquinería, cuero, calzado, textil, confecciones y artesanías, sin que ello implique adición presupuestal ni incremento del gasto público.
 - 2. Recursos de cooperación internacional.
- 3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

Parágrafo. Se presentará un informe anual a la Contraloría General de la República, en el que se detalle la destinación, los beneficiarios y los resultados obtenidos en el sector.

Artículo 21. Impulso a las ferias regionales o departamentales que contribuyan a fortalecer la comercialización de los sectores de marroquinería,

cuero, calzado textil, confecciones y artesanías. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Procolombia, implementarán todas las acciones administrativas y presupuestales necesarias que brinden a los productores y comercializadores de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías el apoyo para fortalecer la realización de estas ferias.

Artículo 22. Evaluación del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones. El Gobierno nacional deberá llevar a cabo un estudio integral sobre el estado actual del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones en el país, con el objetivo de determinar su situación, identificar clústeres industriales, evaluar sus capacidades instaladas y analizar el nivel no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 23. *Vigencia y Derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA	OANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Ponente	Poneme
ETNA TAMARA ARGOTE	DE INIGIO
CALDERÓN	JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara	Representante s la Cámara
Penente	Ponente
DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Ponente	

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotà D.C., 19 de noviembre de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaria el Informe de Ponencia positiva para Princer Debata del Proyecto de Ley No.335 de 2025 (Smaru — 077 de 2024 Sanda, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMENCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFICCIONES", suserito por los Honorables Representantes a la Cámara ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, DANIEL RESTREPO CARMONA, JULÍAN PEINADO RAMÍREZ, DIÓGENES OUINTERO AMAYA, y se remite a la Secretaria Ganeral de la Corporación para su respectua publicación en la Gacata del Congreso, rol y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secrétaria General,

ELEANETH MARTINEZ BARRERA

CONTENIDO

Gaceta número 2221 - viernes, 21 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 459 de 2025 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar y reconoce la importancia de sus aportes culturales a la región y al país y se dictan otras disposiciones......

1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 335 de 2025 Cámara, 77 de 2024 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones......

5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025